

# RESOLUCION DE ALCALDIA

## Nº 074-2018-AL/JEMS-MPB

Barranca, 16 Marzo del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**



**VISTO:** El Expediente **RV.13344-2017 (1°-3°)(Fs. 25)**, solicitud de Disolución de Matrimonio – Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DON IGNACIO SEVERO CERNA OBREGON**, identificado con **D.N.I. Nº 15662825** y **DOÑA JULIA DANIELA TARAZONA DE CERNA**, identificada con **D.N.I. Nº 15680718**; y

### CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ., aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y Nº 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 06 de Julio 2017, **DON IGNACIO SEVERO CERNA OBREGON**, identificado con **D.N.I. N° 15662825** y **DOÑA JULIA DANIELA TARAZONA DE CERNA**, identificada con **D.N.I. N° 15680718**; se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, **celebrado el 19 de Setiembre 1979 en la Municipalidad Distrital de Vegueta**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Recibo Único de Caja N° 0031400 por concepto de separación convencional; Copia de DNI de ambos solicitantes; Acta de Matrimonio N° 148, Declaración Jurada del último domicilio conyugal; declaración jurada de domicilio actual de ambos; declaración Jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 1610-2017-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normatividad planteada y lo vertido en su informe.

Que, en cumplimiento al **MEMORÁNDUM N°01260-2017-GM-WFMP/MPB**, de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados mediante **OFICIO N° 105-2017-GAJ/MPB** de fecha 05 de Diciembre del 2017, que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para el día Viernes 15 de Diciembre del 2017, a horas 10:00 am.; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que los solicitantes del Procedimiento de Separación Convencional, **DON IGNACIO SEVERO CERNA OBREGON**, identificado con **D.N.I. N° 15662825** y **DOÑA JULIA DANIELA TARAZONA DE CERNA**, identificada con **D.N.I. N° 15680718**, se

*Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 - 5176 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

someten a las disposiciones establecidas por la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, así como al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y advirtiendo que mediante **INFORME LEGAL N° 1610-2017-GAJ-MPB**, el Despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica pone de conocimiento que la **Audiencia Única programada** para el **15 de Diciembre 2017 a horas 10:00 a.m.**, **NO SE REALIZÓ** debido a la **INASISTENCIA DE AMBOS CÓNYUGES**, a pesar de haberse realizado las llamadas telefónicas por el Asistente adscrito en la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a lo dispuesto en el numeral 20.1.2 del artículo 20 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444.



Que con fecha 15 de Diciembre del 2017 **DON IGNACIO SEVERO CERNA OBREGON** a través del RV-13344-2017 3° Expediente, solicita reprogramación de audiencia por motivos de salud.



Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 1603-2017-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la solicitud del administrado no cumple con los requisitos respectivos para una reprogramación de Audiencia Única, resultando **INVIABLE** lo solicitado por **DON IGNACIO SEVERO CERNA OBREGON**, se de por concluido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional instaurado por los administrados; teniendo en consideración tanto lo señalado en el presente informe, así como lo dispuesto en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.



Que, teniendo en cuenta el **MEMORÁNDUM N° 0210-2018-GM-WFMP/MPB**, de la Gerencia Municipal, en atención al expediente **RV-13344-2017**, con relación al pedido de **SEPARACION CONVENCIONAL**, en ese sentido al haberse dado en abandono el procedimiento administrativo por parte del solicitante, autorizando la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR la CONCLUSION del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional instaurado por los administrados DON IGNACIO SEVERO CERNA OBREGON, identificado con D.N.I. N° 15662825 y DOÑA JULIA DANIELA TARAZONA DE CERNA, identificada con D.N.I. N° 15680718.**

**ARTÍCULO 2º.- DECLARAR EN ABANDONO, el expediente presentado por DON IGNACIO SEVERO CERNA OBREGON, identificado con D.N.I. N° 15662825 y DOÑA JULIA DANIELA TARAZONA DE CERNA, identificada con D.N.I. N° 15680718, en conformidad a la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.**

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
  
Ing. José Edgar Marreros Saucedo  
ALCALDE